

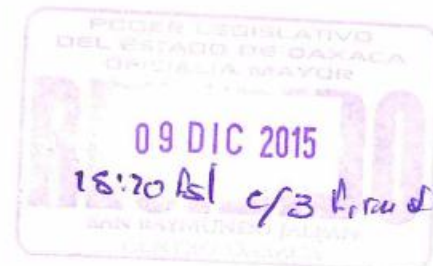


"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de Noviembre de 2015.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E D I F I C I O .**

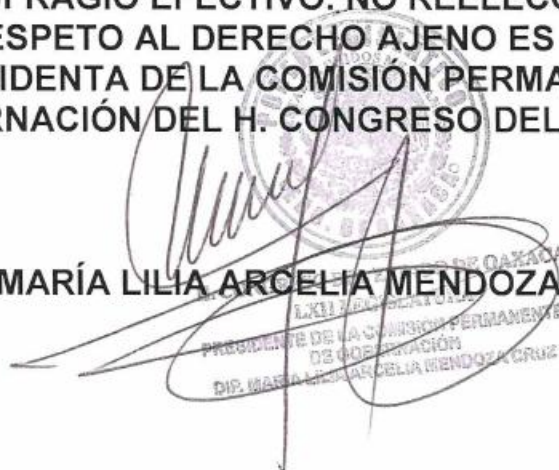


Adjunto al presente, remito a usted proyecto de Acuerdo por el que se ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/528/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas, a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.





**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/528/ 2015.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado de los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha catorce de octubre de dos mil quince, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente 528/2015.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



1) Oficio de fecha catorce de octubre de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3557/2015, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número 012057, relativo al expediente DDHPO/CA/1173/(01)/OAX/2015 con el cual el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a las Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remite copia del escrito suscrito por los representantes de la Comunidad de San Mateo Tlapiltepec, Coixtlahuaca, mediante el cual informan de la destitución del Presidente Municipal de San Mateo Tlapiltepec, Coixtlahuaca, Oaxaca.

Así mismo, obra en el expediente en que se actúa lo siguiente:

a) Oficio número 012057, relativo al expediente DDHPO/CA/1173/(01)/OAX/2015, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, mediante el cual el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a las Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remite copia del escrito suscrito por los representantes de la Comunidad de San Mateo Tlapiltepec, Coixtlahuaca, mediante el cual informan



- de la destitución del Presidente Municipal de San Mateo Tlapiltepec, Coixtlahuaca, Oaxaca.
- b) Escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, suscrito por los Ciudadanos Gabriel García Cruz, Jorge Santiago Mateos, Joaquín Santiago Cruz, Rosario Santiago Moreno, Alejandro García López y Constantino Moreno Cruz representantes de la Comunidad de San Mateo Tlapiltepec, Coixtlahuaca, Oaxaca, dirigido a los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicitan intervención para que se respeten los acuerdos tomados en las asambleas en donde se destituyó al Ciudadano Baltazar Santiago Hernández y se reconoce al Ciudadano Arnulfo García López como Presidente Municipal de San Mateo Tlapiltepec, Coixtlahuaca, Oaxaca, durante el periodo comprendido del primero de julio de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- c) Copia simple de la Sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil quince dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SX-JDC-833/2015 promovido por Arnulfo García López.

En virtud de lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen. De las documentales que obran en autos del expediente en que se actúa se advierte que se resuelve en la referida Sentencia:

... **“PRIMERO:** Se confirma la sentencia de seis de agosto del presente año, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente JDCI/46/2015, que entre otras cuestiones,



revocó el acuerdo IEEPCO-OPLEO-SIN-8/2015 de treinta de junio de dos mil quince, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, dejando firme el nombramiento de Baltazar Santiago Hernández, como primer concejal del Ayuntamiento de San Mateo Tlapiltepec; y asimismo, revocó la asamblea general comunitaria de nueve de marzo de dos mil quince, que nombró al hoy actor, al referido cargo.

SEGUNDO: Al tratarse de un asunto relacionado con el acceso y desempeño en el cargo de elección popular de ayuntamientos, se ordena dar vista a la Sala Superior conforme al Acuerdo General 3/2015.

Notifíquese por correo certificado al actos, al no haber señalado domicilio en la ciudad sede de esta Sala Regional; por correo electrónico u oficio, acompañado de copia certificada de la presente ejecutoria, al Tribunal Estatal del Poder Judicial de Oaxaca; por correo a la Sala Superior conforme al acuerdo General 3/2015, y por estrados a los demás interesados...”

En consideración a los puntos resolutive de la Sentencia descrita en líneas que anteceden y como consecuencia de su estudio, se advierte que la pretensión del actor en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Presidente Municipal Baltazar Santiago Hernández fue que se revocara la resolución de



seis de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio identificado con la clave JDCI/46/2015, que revocó el acuerdo IEEPCO-OPLEO-SIN-8/2015 de treinta de junio de dos mil quince, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, mediante el cual declaró válida la elección del primer concejal suplente realizada a través de asamblea general comunitaria de fecha nueve de marzo de dos mil quince, en el Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Oaxaca, en la que se nombró al ciudadano Arnulfo García López Presidente Municipal, anulando su nombramiento, y revocó la correspondiente constancia de mayoría otorgada por el Instituto Estatal Electoral el treinta de junio del presente año, asimismo revocó el acta de acuerdo de asamblea celebrada el veintiséis de enero de dos mil quince, en el referido municipio, dejando sin efectos los actos que de ella derivaron; y restituyendo el derecho de Baltazar Santiago Hernández, para ejercer el cargo para el cual fue nombrado mediante la asamblea de fecha veintidós de octubre de dos mil trece. Esta Comisión Permanente de Gobernación estima innecesario entrar al estudio del fondo del asunto ya que a nada nos llevaría que este Congreso emitiera declaratoria alguna toda vez que la causa que originó el inicio del presente expediente ha quedado sin materia puesto que el escrito remitido a esta Soberanía para su atención, recibido primeramente por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, suscrito por representantes de la



Comunidad de San Mateo Tlapiltepec, Coixtlahuaca, mediante el cual solicitaron la intervención de este Honorable Congreso, para que se respetaran los acuerdos tomados en las asambleas que destituyeron al Ciudadano Baltazar Santiago Hernández y reconocieron al Ciudadano Arnulfo García López como Presidente Municipal; ha quedado resuelto mediante la sentencia citada en párrafos anteriores, procediendo a la baja y archivo como asunto concluido en el expediente en que se actúa.

Por las razones expuestas en el presente considerando y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, túrnense los expedientes objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:



DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción XXVII y 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/528/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A CUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca”

confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción XXVII y 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/528/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de noviembre de dos mil quince.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



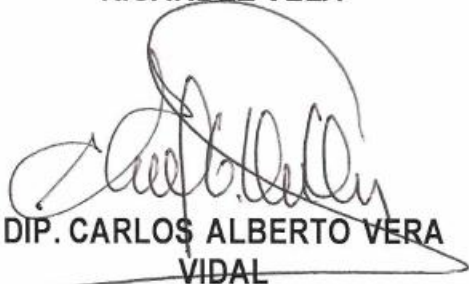
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

~~DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA~~

DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 528/2015, EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.